EXPTE. D- 2732 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Sistema Provincial de Comunicación de Emergencias "Red de Radios de Emergencia", con el objeto de garantizar a la población información oportuna, veraz, clara y accesible antes, durante y después de eventos adversos de origen natural, socio-natural o antrópico, en el marco de la Ley Nacional N° 27.287 y del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

ARTÍCULO 2°: Principios. El Sistema se rige por los siguientes principios:

a) Redundancia: ninguna comunicación de emergencia dependerá de un único canal, tecnología o fuente de energía.

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

b) Continuidad: los componentes del Sistema deberán poder operar ante cortes prolongados del suministro eléctrico, de telefonía o de Internet.

c) Mensaje único: la información oficial será una sola, emitida por la autoridad competente y difundida en forma idéntica por todos los canales.

d) Lenguaje claro: los mensajes indicarán qué ocurre, dónde, cuándo, qué debe hacer la población y hasta cuándo, en términos sencillos y sin tecnicismos.

e) Accesibilidad: los mensajes deberán llegar a personas con discapacidad, personas mayores y población sin acceso a medios digitales.

f) Georreferenciación: las alertas se dirigirán prioritariamente a la población de las zonas efectivamente expuestas al riesgo.

g) Gratuidad: la recepción de los mensajes no generará costo alguno para la población.

h) Articulación: el Sistema actuará coordinadamente con el Estado Nacional, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

a) Alerta: estado declarado con anterioridad a la manifestación de un fenómeno peligroso, a fin de que los organismos de respuesta activen sus procedimientos y la población adopte precauciones específicas.

b) Mensaje Oficial de Emergencia: comunicación emitida por la Autoridad de Aplicación, o por el municipio adherido en su jurisdicción, destinada a informar a la población sobre un riesgo o evento adverso y las medidas a adoptar.

c) Emisora de Emergencia: servicio de radiodifusión sonora AM o FM inscripto en el Registro creado por el artículo 5°.

d) Punto Seguro de Información: establecimiento comunitario equipado conforme el artículo 10 para recibir, exhibir y retransmitir Mensajes Oficiales de Emergencia y brindar un canal de comunicación de respaldo.

e) Red de Radioaficionados de Emergencia: conjunto de radioaficionados y radio clubes que, mediante convenio, presten enlaces de comunicación cuando fallen los sistemas convencionales.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 4°: Componentes. El Sistema se integra con los siguientes componentes, que operarán en forma simultánea y complementaria:

a) La red de Emisoras de Emergencia AM y FM.

b) La Red de Radioaficionados de Emergencia.

c) Los Puntos Seguros de Información.

d) Las comunicaciones satelitales de respaldo.

e) Los canales digitales oficiales, como sitios web, redes sociales y servicios de mensajería, con carácter complementario.

ARTÍCULO 5°: Registro Provincial de Emisoras de Emergencia. Créase el Registro Provincial de Emisoras de Emergencia, en el que podrán inscribirse en forma voluntaria las emisoras AM y FM comerciales, comunitarias, cooperativas, universitarias y públicas que operen en la Provincia. La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de emisoras por distrito.

ARTÍCULO 6°: Compromisos de las Emisoras de Emergencia. Las emisoras inscriptas se comprometen a:

a) Difundir los Mensajes Oficiales de Emergencia en forma inmediata, íntegra y sin modificaciones.

b) Interrumpir su programación habitual cuando la Autoridad de Aplicación declare el nivel máximo de alerta en su área de cobertura.

c) Designar un responsable de guardia localizable ante emergencias.

d) Participar de las capacitaciones y simulacros realizados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: Apoyo a las Emisoras de Emergencia. La Autoridad de Aplicación podrá proveer a las emisoras inscriptas, mediante comodato o convenio, equipamiento de autonomía energética y de transmisión de respaldo, así como capacitación en comunicación de riesgo. Las emisoras inscriptas podrán exhibir la distinción "Emisora de Emergencia de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 8°: Autonomía energética. La Autoridad de Aplicación, con la asistencia técnica de las universidades nacionales con asiento en la Provincia, establecerá el estándar mínimo de continuidad operativa de los componentes del Sistema, que no podrá ser inferior a setenta y dos (72) horas de funcionamiento sin suministro de la red eléctrica.

ARTÍCULO 9°: Red de Radioaficionados de Emergencia. La Autoridad de Aplicación celebrará convenios con radio clubes y radioaficionados habilitados para conformar una red de enlace entre el Centro de Operaciones de Emergencia provincial, los centros municipales y los Puntos Seguros de Información, destinada a operar cuando fallen los sistemas convencionales de comunicación, conforme la normativa nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 10: Puntos Seguros de Información. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los municipios adheridos, establecerá Puntos Seguros de Información en establecimientos educativos, delegaciones municipales, cuarteles de bomberos voluntarios, centros de salud, sociedades de fomento, clubes y otras instituciones comunitarias. Cada Punto contará, como mínimo, con:

a) Un receptor de radio y un medio de exhibición pública de los Mensajes Oficiales de Emergencia.

b) Autonomía energética conforme el artículo 8°, con capacidad para la carga de teléfonos móviles de la comunidad.

c) Un enlace de comunicación de respaldo, radioeléctrico o satelital.

d) Señalética que lo identifique.

Se priorizará su instalación en las zonas de mayor riesgo hídrico y en las localidades expuestas a quedar incomunicadas.

ARTÍCULO 11: Comunicaciones satelitales. La Autoridad de Aplicación dotará de terminales de comunicación satelital al Centro de Operaciones de Emergencia provincial y promoverá su disponibilidad en los centros municipales de los municipios adheridos y en los Puntos Seguros de Información que determine.

CAPÍTULO III

EL MENSAJE

ARTÍCULO 12: Formato único e interoperable. Los Mensajes Oficiales de Emergencia se elaborarán en un formato estandarizado e interoperable, compatible con el Protocolo Común de Alerta (Common Alerting Protocol – Recomendación UIT-T X.1303), de modo que un mismo mensaje pueda ser difundido en forma simultánea por todos los componentes del Sistema. Los niveles de alerta guardarán correspondencia con los establecidos por el Servicio Meteorológico Nacional.

ARTÍCULO 13: Mensajes preestablecidos. La Autoridad de Aplicación elaborará y mantendrá actualizado un repertorio de mensajes preestablecidos por tipo de evento y nivel de alerta, redactados en lenguaje claro, a fin de reducir los tiempos de emisión.

ARTÍCULO 14: Accesibilidad. Los Mensajes Oficiales de Emergencia difundidos por medios audiovisuales y digitales deberán contar con subtitulado y, en la medida de lo posible, interpretación en Lengua de Señas Argentina. La reglamentación establecerá formatos accesibles para personas con discapacidad visual y auditiva.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 15: Campañas. La Autoridad de Aplicación realizará campañas permanentes de difusión del Sistema y de concientización sobre los riesgos del territorio, mediante folletería, radio, televisión, medios digitales y actividades en establecimientos educativos. Las campañas promoverán que cada hogar cuente con un receptor de radio a pilas o de carga manual como parte de su equipamiento de emergencia.

ARTÍCULO 16: Simulacros. La Autoridad de Aplicación realizará, al menos una vez al año y con anterioridad a la temporada de mayor riesgo hidrometeorológico, un simulacro provincial de comunicaciones de emergencia con participación de todos los componentes del Sistema.

ARTÍCULO 17: Acciones municipales. Los municipios que adhieran a la presente podrán, entre otras acciones:

a) Retransmitir las alertas meteorológicas a los organismos intervinientes en la emergencia.

b) Conformar un Centro de Operaciones de Emergencia Municipal.

c) Relevar, evaluar y zonificar el territorio en función de los riesgos, localizando la infraestructura de previsible utilización en emergencias.

d) Proponer la ubicación de los Puntos Seguros de Información y de las Emisoras de Emergencia de su distrito.

e) Colaborar en el rescate, evacuación, traslado y alojamiento de la población afectada.

f) Coordinar con las áreas intervinientes y elaborar informes públicos sobre la evolución de la emergencia.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación la Dirección Provincial de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Seguridad, o el organismo que en el futuro la reemplace, la que actuará en coordinación con el Ministerio de Ambiente y demás organismos con competencia en la temática.

ARTÍCULO 19: Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Administrar el Registro Provincial de Emisoras de Emergencia.

b) Emitir los Mensajes Oficiales de Emergencia y coordinar su difusión por todos los componentes del Sistema.

c) Celebrar convenios con el Ente Nacional de Comunicaciones, el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional del Agua, las universidades nacionales, los radio clubes, las cooperativas de servicios públicos y las organizaciones de la sociedad civil.

d) Establecer los estándares técnicos de los componentes del Sistema.

e) Organizar las capacitaciones, campañas y simulacros.

f) Elevar a la Honorable Legislatura un informe anual sobre el funcionamiento del Sistema, su cobertura territorial y los eventos en que haya sido activado.

ARTÍCULO 20: Financiamiento. Los gastos que demande la implementación y funcionamiento de la presente ley se atenderán con las siguientes fuentes:

a) Las partidas que anualmente asigne la Ley de Presupuesto, debiendo el Poder Ejecutivo incluir en cada proyecto de presupuesto las asignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, con indicación expresa de los componentes del Sistema a financiar en cada ejercicio.

b) Los fondos nacionales destinados a la reducción del riesgo de desastres, la gestión integral del riesgo y la conectividad de interés público, en particular los provenientes del Fondo del Servicio Universal administrado por el Ente Nacional de Comunicaciones. La Autoridad de Aplicación gestionará ante los organismos competentes la incorporación del Sistema al listado de proyectos elegibles para el financiamiento de dichos fondos.

c) Los aportes, donaciones, subsidios y financiamiento provenientes de organismos internacionales con competencia en la reducción del riesgo de desastres, la gestión de emergencias y la conectividad comunitaria, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres.

d) Los convenios de cooperación técnica y financiera que la Autoridad de Aplicación celebre con universidades nacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para el desarrollo, instalación y mantenimiento de los componentes del Sistema.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 21: Adhesión. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 22: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 3732 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 11 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Comunicación de Emergencias "Red de Radios de Emergencia", con la finalidad de garantizar a la población bonaerense información oportuna, veraz y accesible antes, durante y después de eventos adversos. Su propósito central es resolver el eslabón más débil de la cadena de gestión del riesgo: cómo llega la información al vecino cuando se corta la luz, se cae Internet o se satura la telefonía móvil.

Esta iniciativa retoma y actualiza el expediente D-3616/22-23, presentado el 7 de septiembre de 2022 para crear el programa "Red de Radios de Emergencia". Esta Honorable Cámara lo aprobó sobre tablas el 29 de septiembre de 2022 y lo comunicó al Honorable Senado, donde no alcanzó sanción definitiva. El consenso que obtuvo entonces en este recinto es el punto de partida de la presente propuesta, que incorpora nuevos componentes tecnológicos y una arquitectura normativa más completa, manteniendo el espíritu original.

La necesidad de contar con un sistema de estas características quedó escrita con dolor el 2 de abril de 2013, cuando una tormenta extraordinaria azotó la ciudad de La Plata produciendo consecuencias devastadoras para la comunidad. En las horas críticas de aquella emergencia, la radio a pilas fue para muchas familias el único contacto con el exterior. Ese evento demostró que la capacidad del Estado para detectar y gestionar una emergencia no es suficiente si la información no llega a tiempo al vecino, y que cuando fallan simultáneamente la electricidad, Internet y la telefonía, la radio analógica sigue siendo el canal más robusto y accesible.

A esa lección histórica se suma hoy un contexto climático que demanda respuestas urgentes. Los organismos meteorológicos proyectan para la primavera y el verano 2026/2027 un evento de El Niño entre los más intensos de las últimas décadas, con mayor probabilidad de lluvias extraordinarias, tormentas severas e inundaciones en la región pampeana. La Provincia y los municipios ya están actuando en consecuencia: la Municipalidad de La Plata presentó su Unidad Municipal de Gestión del Riesgo en septiembre de 2026; la Provincia reforzó con generador, motobomba y equipamiento el sistema de gestión del riesgo de Berisso; y en Huanguélen, municipio, bomberos, policía, hospital y cooperativa eléctrica identificaron como problema central evitar que la localidad quede incomunicada ante una emergencia. Estas acciones evidencian que la voluntad de actuar existe, pero que falta el marco normativo que las articule y les dé coherencia provincial.

El proyecto propone un sistema de múltiples capas que operan en forma simultánea y complementaria. La radio AM y FM sigue siendo la columna vertebral, porque funciona con un receptor a pilas y no depende de redes de datos ni de suministro eléctrico. A ella se suman los radioaficionados, que constituyen el respaldo histórico cuando todo lo demás falla, y que el proyecto integra formalmente mediante convenios. Los Puntos Seguros de Información convierten a escuelas, cuarteles de bomberos, centros de salud y sociedades de fomento en espacios donde el vecino sabe que puede acudir a informarse y cargar su teléfono. Las comunicaciones satelitales garantizan la conexión del Centro de Operaciones de Emergencia provincial cuando fallen los sistemas convencionales. Y los canales digitales oficiales actúan como complemento cuando las redes están disponibles.

Un elemento central del sistema es la autonomía energética. El proyecto fija un estándar mínimo de setenta y dos horas de operación sin suministro eléctrico para todos los componentes, lo que asegura que el sistema funcione durante las fases más críticas de cualquier emergencia, cuando los cortes de luz son más frecuentes y prolongados.

La inversión en sistemas de comunicación de emergencias no es un gasto sino una herramienta de prevención con un retorno social y económico concreto. Los costos de reconstrucción de infraestructura, asistencia a damnificados, pérdida de bienes y paralización de la actividad económica que generan los eventos adversos superan ampliamente los recursos necesarios para sostener un sistema de alerta temprana. Cada peso invertido en comunicación oportuna puede evitar pérdidas humanas y materiales que ninguna política de recuperación posterior logra reparar en su totalidad.

Es importante señalar que un sistema de comunicación de emergencias no elimina el riesgo ni impide que los eventos adversos ocurran. Las inundaciones, las tormentas y los fenómenos naturales seguirán existiendo. Lo que este sistema hace es reducir sus efectos sobre la población donde una alerta que llega a tiempo permite que una familia evacúe, que un municipio active sus protocolos, que los servicios de emergencia se posicionen con anticipación. La diferencia entre una comunidad informada y una comunidad sorprendida por un evento adverso puede medirse en vidas, en bienes y en la capacidad de recuperación de cada barrio.

Otro aspecto innovador es el formato único e interoperable de los mensajes, basado en el Protocolo Común de Alerta, que permite que la autoridad emita una sola vez y el mensaje llegue simultáneamente por todos los canales, sin versiones contradictorias. El

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
PCIA. BS. AS.

sistema incorpora también mensajes preestablecidos por tipo de evento para reducir los tiempos de emisión en situaciones de urgencia, y exige accesibilidad para personas con discapacidad, personas mayores y población sin acceso a medios digitales.

La propuesta se inscribe en el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley Nacional N° 27.287, al que la Provincia adhirió, y en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, que coloca la alerta temprana y la preparación de la comunidad entre sus prioridades. Respeta las competencias federales en materia de radiodifusión y telecomunicaciones: la adhesión de las emisoras es voluntaria y la articulación con los sistemas nacionales se realiza mediante convenios.

El sistema no crea estructuras nuevas sino que se apoya en la Dirección Provincial de Defensa Civil, en las emisoras existentes, en las universidades públicas y en las instituciones comunitarias de cada barrio. El financiamiento contempla no solo las partidas presupuestarias anuales sino también los fondos nacionales del Servicio Universal administrados por el Ente Nacional de Comunicaciones, los aportes de organismos internacionales con competencia en la materia y los convenios de cooperación técnica con universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Prevenir es más barato que reconstruir, y una alerta que llega a tiempo salva vidas. Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.